



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Resolución de Intendencia General SMV Nº 052-2014-SMV/11.1

Lima, 12 de junio de 2014

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El Expediente N° 2014019822; así como el Informe N° 403-2014-SMV/11.1 del 9 de junio de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada el 28 de mayo del 2014, AFP Integra S.A. (en adelante, AFP Integra), solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV la exclusión de las acciones comunes representativas del capital social de AFP Horizonte S.A (en adelante, AFP Horizonte), del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, como consecuencia de la fusión por absorción de AFP Integra sobre el remanente de AFP Horizonte, que produjo, a su vez, la extinción de la personalidad jurídica de esta última;

Que, de la evaluación realizada en el marco del trámite al que se contrae la presente Resolución, se ha verificado que las acciones comunes representativas del capital social de AFP Horizonte se inscribieron en el Registro Público del Mercado de Valores mediante Resolución CONASEV N°110-93-EF/94.10;

Que, en Junta General de Accionistas de AFP Horizonte, celebrada el 22 de mayo de 2013 se aprobó el proyecto y la operación de escisión y fusión de AFP Horizonte, la referida aprobación se realizó con previa autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP quien autorizó la escisión - fusión de AFP Integra con AFP Horizonte extinguiéndose esta última sin liquidarse;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos artículo 344, inciso 2, y 367, inciso 1, de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sus normas modificatorias, tanto la fusión por absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente, como la escisión por la división de la totalidad del patrimonio de una sociedad en dos o más bloques patrimoniales que son absorbidos por sociedades ya existentes, originan la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad absorbida y escindida, respectivamente;

Que, el artículo 37, inciso a), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, concordado con el inciso 1 del artículo 19 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias, establecen que a solicitud del emisor y mediante resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores procede la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa;

Que, de otro lado, con respecto a la obligación de efectuar una oferta pública de compra (OPC) de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 (Reglamento), debemos señalar que en casos de fusión o escisión no es obligatorio realizar una OPC cuando los valores de la sociedad absorbente se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores; en consecuencia, toda vez que las acciones de AFP Integra —sociedad absorbente de AFP Horizonte—, se encuentran inscritas en dicho Registro no se genera la obligación de efectuar una OPC por la exclusión de las acciones comunes representativas del capital social de AFP Horizonte, de conformidad con el artículo 37 inciso b) del Reglamento;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y

Estando a lo dispuesto por los artículos 19 y 20 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa y por el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la exclusión de las acciones comunes representativas de capital social de AFP Horizonte S.A. del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- Disponer la exclusión de los valores a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4.- Transcribir la presente Resolución a AFP Integra S.A., en su calidad de emisor, a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando (FAU2013101)
Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas